

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO N° 109

Proceso: Remoción de guardador
Radicación: 2021-00054-00
Demandante: Defensoría de Familia

La demanda de la referencia se incoó por parte de la Defensoría de Familia de Facatativá a través de la Defensora Ivonne Galvis González, en la misma se solicita la remoción como guardador/curador del señor Juan Carlos Palomino Sayas identificado con C.C No 1.056.774.828 de cualquiera empleado o servidor público adscrito a la defensoría de Familia.

Nombramiento que se hiciera en la sentencia general No 005, de jurisdicción voluntaria No 001.

La demanda en referencia, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84, 88 del C.G.P y 112 de la ley 1306 de 2009), con esta se pretende remover el curador que funge en favor del señor Juan Carlos Palomino Zayas, nombramiento que recayera en cabeza de la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en Puerto Boyacá, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto por la naturaleza del proceso y el origen de la sentencia ley 1996 de 2019.

En cuanto a medidas cautelares respecto a Juan Carlos Palomino zayas el despacho dispondrá que éste continúe en el lugar que actualmente se encuentra IPS HEALT&IIFE con sede en el municipio de Subachoque y que todos los gastos y servicios médicos sigan siendo asumidos por su EPS Ecoopsos a la cual se encuentra afiliado y bajo la supervisión del I CB F.

El señor Juan Carlos Palomino Zayas no tiene bienes de fortuna.

Se emplazará a las personas que se consideren con derecho a ejercer la guarda de Palomino zayas.

Se nombrará guardador provisorio a un auxiliar de la justicia, en caso de no existir la lista de auxiliares de la justicia alguno con tal calidad se nombrará un abogado de reconocida honorabilidad.

En razón de la anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Remoción de guardador/curador del señor Juan Carlos Palomino zayas, promovida por conducto de la defensoría de Familia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda no ha sido iniciada por el propio afectado o beneficiado por la medida, el presente asunto se tramitará de acuerdo con el procedimiento verbal sumario, previsto En el título II, Capítulo I artículo 390, y s.s. del I C. Gral. del Proceso.

TERCERO: Ordenar la notificación personal del presente auto a la doctora Satoria Waldron Montenegro quien es la guardadora/curadora actual de Juan Carlos Palomino Zayas.

CUARTO Se correrá traslado a la curadora de la demanda y de sus anexos para que la conteste en el término de diez (10) días. La notificación la realizará la parte demandante mediante mensaje enviado a la dirección electrónica del demandado, o a su curadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la misma se considerará surtida dos días después contados a partir de cuándo el iniciador acuse recibo o se pueda probar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO En cuanto a medidas cautelares respecto a Juan Carlos Palomino zayas el despacho dispone que éste continúe en el lugar en que actualmente se encuentra IPS HEALT & LIFE con sede en el municipio de Subachoque, que todos los gastos y servicios médicos sigan siendo asumidos por su EPS Ecoopsos a la cual se encuentra afiliado y bajo la supervisión del **I. C.B.F.**

SEXTO: Se emplazará a las personas que se consideren con derecho a ejercer la guarda de Palomino zayas.

SEPTIMO: Se nombrará y como quiera que en la lista de auxiliares de la justicia no hay uno con las calidades exigidas para ejercer el cargo; a la Dra. Carmenza Holguín Ríos, abogada de reconocida trayectoria y honestidad como guardadora/curadora provisoria del señor Juan Carlos Palomino Zayas.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Dra. Ivonne Galvis González-defensora de Familia C.Z Facatativá para que actúe como demandante, en el presente asunto.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 057
de fecha 23 de abril de 2021.



Neyla A. Bautista Serna

Secretaria